



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0365

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la petición de terminación elevada por el actor (archivo 19), el Despacho lo requiere para que aclare el motivo de finalización del litigio, a la luz de las alternativas consagradas en el estatuto adjetivo para ello y según la realidad procesal.

En consecuencia, deberá indicar si retira la demanda o si desiste de sus pretensiones, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 314 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA |
| Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. |
| Miguel Ávila Barón Secretario |

AP